VALIDACION DE DOCUMENTOS CRITERIOS PARA REALIZAR CONVENIO

ENTIDAD COOPERANTE - CORPORACIÓN PÚBLICA DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍA (INNTIC)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ISER - INNTIC

En Pamplona (Norte de Santander), a los seis (06) días del mes de octubre de 2026, se deja constancia de la revisión de los documentos aportados por la INNTIC a través de la plataforma SECOP II, previamente a la suscripción del convenio interadministrativo correspondiente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1063 del 5 de octubre de 2026 el ISER justificó la contratación directa para la celebración del convenio interadministrativo con la INNTIC, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, al tratarse de un proceso de contratación directa entre entidades públicas, no existe una etapa de "evaluación de ofertas" ni de verificación de requisitos habilitantes en los términos previstos para las modalidades de selección competitivas (licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos). No obstante, como buena práctica de control interno y en resguardo de la seguridad jurídica del convenio a suscribir, se deja constancia documental de la verificación de la existencia, representación legal, capacidad e idoneidad de la entidad cooperante, en los términos que se describen a continuación:

DOCUMENTOS REVISADOS

DOCUMENTO	VERIFICACIÓN REALIZADA	RESULTADO
Propuesta técnico-económica presentada por la INNTIC a través de SECOP II	Radicada el 5 de octubre de 2026, Id. del procedimiento CO1.REQ.11156562, proceso CI-001-2026, por valor de $1.232.270.977, coincidente con el valor del convenio según estudio previo y Resolución No. 1063 de 2026.	**Conforme**
Certificado de Existencia y	Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de octubre de 2026. Confirma: razón social CORPORACIÓN PÚBLICA DE	**Conforme – De acuerdo a revisión previa. Los estatutos Art 15 dice que el**

Representación Legal de la INNTIC	INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍA - INNTIC, NIT 901455381-2, entidad vigente (no disuelta), objeto social compatible con el objeto del convenio, y la designación de HAINER ALI ALVERNIA ANGARITA como Representante Legal (Acta No. 22-2026 de Asamblea General del 1 de julio de 2026, inscrita el 29 de julio de 2026 bajo el No. 00407303).	**Director es el Representante Legal.**
Cédula de ciudadanía del representante legal	HAINER ALI ALVERNIA ANGARITA, C.C. No. 1.098.771.185, coincide con el nombre e identificación registrados en el Certificado de Existencia y Representación Legal.	**Conforme**
Antecedentes judiciales (Policía Nacional)	Consulta del 5 de octubre de 2026: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.	**Sin reportes**
Antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación)	Certificados Nos. 304294648 (persona jurídica, NIT 901455381-2) y 304296068 (representante legal, C.C. 1.098.771.185), ambos del 5 de octubre de 2026: NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.	**Sin reportes**
Antecedentes fiscales (Contraloría General de la República - SIBOR)	Consultas del 5 de octubre de 2026 para la persona jurídica (NIT 901455381-2) y para el representante legal (C.C. 1.098.771.185): NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.	**Sin reportes**
Inhabilidades por delitos sexuales contra menores (Ley 1918 de 2018)	Consulta del 5 de octubre de 2026, representante legal: NO REGISTRA INHABILIDAD.	**Sin reportes**
REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos	Consulta del 5 de octubre de 2026, representante legal: NO SE ENCUENTRA INSCRITO.	**Sin reportes**
VALIDACION REDAM		

		
RUT de la INNTIC	Verificado NIT 901455381-2, coincidente con el Certificado de Existencia y Representación Legal.	**Conforme**
Experiencia de la INNTIC	Documento de experiencia institucional relacionado con proyectos de innovación, ciencia y tecnología y desarrollo de soluciones educativas digitales, acorde con el objeto del convenio.	**Conforme**

OBSERVACIÓN

El Certificado de Existencia y Representación Legal establece que las facultades del Representante Legal Principal de la INNTIC para "firmar contratos, convenios o actos jurídicos" están condicionadas a que estos hayan sido "previamente aprobados por el Director Nacional o la Junta Directiva" de la Corporación. En consecuencia, se recomienda solicitar a la INNTIC, previamente a la firma del convenio, el acta o comunicación mediante la cual el Director Nacional o la Junta Directiva aprobó la celebración del presente convenio interadministrativo

con el ISER, documento que deberá incorporarse al expediente contractual como soporte de la capacidad del firmante.

CONCLUSIÓN

Verificados los documentos relacionados, se concluye que la INNTIC acredita su existencia y representación legal vigentes, no registra antecedentes judiciales, fiscales ni disciplinarios, y su representante legal no registra inhabilidades ni se encuentra inscrito en el REDAM. En consecuencia, no se evidencian impedimentos para continuar con el trámite de suscripción del convenio interadministrativo.